

Expediente: **5621/21**
Carátula: **CASA CAMPO VETERINARIA S.R.L. c/ AMAYA CINTIA GLADYS s/ COBRO (ORDINARIO)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA II**
Tipo Actuación: **ASUNTOS ORIGINARIOS INTERLOCUTORIA**
Fecha Depósito: **22/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20280396568 - AMAYA, CINTIA GLADYS-DEMANDADO
20248028964 - QUINTANS, LEANDRO-POR DERECHO PROPIO
20341863571 - PERAL, SANTIAGO JOSE-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - CASA CAMPO VETERINARIA S.R.L., -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20280396568 - CISNEROS, PABLO ARIEL-POR DERECHO PROPIO

JUICIO: CASA CAMPO VETERINARIA S.R.L. c/ AMAYA CINTIA GLADYS s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE. N° 5621/21

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala II

ACTUACIONES N°: 5621/21



H104128323898

JUICIO: CASA CAMPO VETERINARIA S.R.L. c/ AMAYA CINTIA GLADYS s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE. N° 5621/21.

San Miguel de Tucumán, 21 de febrero de 2025.

Sentencia N° 24

Y VISTO:

El pedido de regulación de honorarios formulado el 12 de diciembre de 2024 por el letrado Santiago José Peral, por derecho propio, por las actuaciones en segunda instancia, y;

CONSIDERANDO:

En primer lugar, cabe destacar, que por razones de economía procesal y de conformidad con lo dispuesto por el art. 20 de la ley 5480 se procederá a regular honorarios a todos los letrados intervinientes en segunda instancia.

De las constancias en autos surge que corresponde regular honorarios por el recurso de apelación planteado por el letrado Santiago José Peral, en su carácter de apoderado de la parte actora, en contra de la resolución de fecha 09 de octubre de 2023. Con fecha 17 de octubre de 2023 la parte recurrente expresó agravios, los que no fueron contestados por la contraparte. Recurso de apelación al que se hizo lugar en lo que fue motivo de objeción -la fecha de mora para el cómputo de los intereses-, con fecha 12 de abril de 2024.

Obra regulación de honorarios por las actuaciones de primera instancia, la que data del 24 de octubre de 2024, cuyos aranceles fueron fijados en la suma de \$620.000 para el letrado Santiago José Peral, por su intervención como apoderado de la parte actora; y en la suma de \$400.000 para el letrado Pablo Ariel Cisneros, patrocinante de la parte demandada. Importes correspondientes al valor de la consulta escrita vigente al momento de la regulación, con más el 55% del art. 14 LA, en el caso del letrado que actuó en el doble carácter.

Para determinar los emolumentos, se tomará el valor actual de la consulta escrita regulada en primera instancia, conforme jurisprudencia imperante en la Cámara ("Valle Fértil SA c/ Augusto Roberto Walter s/ Cobro Ejecutivo, expte. n°6969/07, sentencia n°287 del 23/06/2010, Sala I; Aguas Danone de Argentina S.A. c/ Palomares Silvia del Rosario y/Otro s/ Cobro ejecutivo (Incidente de ejecución de astreintes promovido por el actor, expte. n°1356/03-I, sentencia n°353 del 17/08/2010, Sala II"); importe que actualmente asciende a la suma de \$440.000.

Sobre dicho monto, a los fines del art. 51 LA, se aplicará el porcentual del 35% para el letrado Peral, apoderado de la parte actora -ganadora en el recurso-, sin que corresponda determinar los aranceles del letrado Pablo Ariel Cisneros, patrocinante de la parte demandada, atento su falta de actividad profesional en el recurso indicado.

La fijación honoraria responde a la siguiente operación aritmética:

Base: \$440.000 x 35% (art. 51 LA) = \$154.000 para el letrado Santiago José Peral, apoderado de la parte accionante.

Realizados los cálculos, los honorarios resultan inferiores a una consulta escrita. No obstante ello, siguiendo el criterio de esta Sala, la regulación se determinará conforme al resultado que se obtenga de las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales; haciendo abstracción de lo dispuesto por el artículo 38 *in fine* que manda a regular honorarios en un monto igual o superior a una consulta escrita, ya que la finalidad tuitiva y de garantía a la dignidad de la labor profesional se encuentra cumplida, con la regulación de una consulta escrita por las actuaciones realizadas en primera instancia.

Por ello,

RESOLVEMOS:

I.- REGULAR HONORARIOS por el recurso de apelación resuelto mediante la sentencia de fecha 12 de abril de 2024, al letrado **SANTIAGO JOSÉ PERAL**, apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$154.000)**.

II.- NOTIFÍQUESE conforme con lo dispuesto por el art. 35 de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

LUIS JOSE COSSIO M. SOLEDAD MONTEROS

Actuación firmada en fecha 21/02/2025

Certificado digital:
CN=GRUNAUER Lucia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27242002933

Certificado digital:
CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

Certificado digital:
CN=MONTEROS María Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27247233933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.